



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00189 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.619.470; la señora MARIA ALEJANDRA VILLADA MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.214.731.200; la señora JUDY ANDREA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.161.716; la señora MARLY PINO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.737; el señor DAVID SANTIAGO GAVIRIA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.361.947; y el señor DEYVER ANDRES RIOS CHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.466.009, contra la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.), representada legalmente por el señor Ramón Quintero Lozano o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia promovida por la señora ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.619.470; la señora MARIA ALEJANDRA VILLADA MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.214.731.200; la señora JUDY ANDREA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.161.716; la señora MARLY PINO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.283.737; el señor DAVID SANTIAGO GAVIRIA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía N° 4.361.947; y el señor DEYVER ANDRES RIOS CHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.466.009, contra la Sociedad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.), representada legalmente por el señor Ramón Quintero Lozano o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 6 del art. 25 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá expresar con precisión y claridad lo pretendido. En ese sentido, respecto a las siguientes pretensiones:

“SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare las terminaciones de dichos contratos de trabajo fueron por causa imputable al empleador y que dicho contrato estuvo vigente hasta el momento de proferir sentencia”.

“SEGUNDA SUBSIDIARIA. Que se declare las terminaciones de dichos contratos de trabajo fueron por causa imputable al empleador y que dicho contrato estuvo vigente hasta el día 19 de junio de 2019”.

Especificar la causal específica imputable al empleador por la cual se pretende la declaración de terminación de los contratos de trabajo.

Además, deberá dar claridad de lo pretendido toda vez que no se relacionan las declaraciones y condenas mencionadas en la siguiente consideración:

“Por último y solo en caso de que el despacho, pese a las pruebas presentadas y al reconocimiento expreso por parte de la demanda de la vigencia del contrato de trabajo, llegase a considerar que el contrato de trabajo finalizó el último día que los demandantes prestaron sus servicios de manera personal en las instalaciones de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. (ESIMED S.A.), en adelante ESIMED S.A., esto es el entre los días 7 y 27 de noviembre de 2018, solicito se realicen las siguientes declaraciones y condenas:”

- De conformidad con el numeral 10 del art. 25 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá expresar con mayor claridad la cuantía toda vez que su estimación es necesaria para fijar la competencia de este despacho.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la Dra. ALBA LUZ RIOS RIOS, portadora de la T. P. No. 248.416 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, para que representen los intereses de la parte actora en el presente proceso.

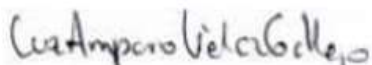
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO', written in a cursive style.

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria
Prac. – sec.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c99bb5392f71eea86284c40526c12d68dcacab93ab691dd5676bb155bb6160d

Documento generado en 27/08/2021 05:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>